



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE “LA SEMARNAT”, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS, GUSTAVO AMPUGNANI; Y POR LA OTRA PARTE, HUMANE WORLD FOR ANIMALS MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “HUMANE WORLD” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, DANIEL ANTÓN AGUILAR GARCÍA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE PROGRAMAS, CLAUDIA EDWARDS PATIÑO; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º párrafo sexto, que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.
- II. De conformidad con la vertiente de concertación establecida en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la concertación de acciones en todos aquellos asuntos competencias de dichas dependencias, entre las que se encuentra la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA), en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así mismo, el artículo 15 del citado ordenamiento establece que, para la formulación y conducción de la política ambiental en México, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, “**LA SEMARNAT**” y sus Unidades Administrativas, deben considerar y observar, entre otros principios, que el sujeto principal de la concertación ecológica no solo son los individuos, sino también los grupos y las organizaciones sociales; considerando para ello,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**FOLIO JURÍDICO PFFPA-SLEJA-OP-CC-002-2026**

que la concertación de acciones ecológicas es con la finalidad de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, siendo la educación el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

- IV.** La LGEEPA establece en su artículo 157, que el Gobierno Federal debe promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.
- V.** De igual forma, el artículo 158, fracción VI, de la LGEEPA, establece que **"LA SEMARNAT"** y sus Unidades Administrativas, podrán celebrar convenios de concertación con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como concertar acciones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VI.** El artículo 5°, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre, señala como objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.
- VII.** Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley, para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, **"LA SEMARNAT"** podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

✓

**DECLARACIONES**

**I. Declara "LA PROFEPA" por conducto de su titular que:**

**I.1.** Es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los artículos 17, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública

*[Handwritten signature]*





Eliminado: 5 datos.  
Fundamento: Artículos 34, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
Motivación: Por tratarse de información confidencial.

**FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-002-2026**

Federal, 1, 2 fracción V, 3, Apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I.2. De conformidad con lo establecido en la fracción I, inciso a), del artículo 52 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se le otorga entre otras atribuciones, verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de los recursos forestales y de la vida silvestre en general, incluidos quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos, y control de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies.
- I.3. Su titular, Mariana Boy Tamborrell, cuenta con las facultades necesarias para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

**II. Declara "HUMANE WORLD" por conducto de su representante que:**

- II.1. Es una asociación civil sin fines de lucro constituida bajo la denominación "Humane Society International México, A.C.", de conformidad con las leyes de la Ciudad de México, según se acredita en la Escritura Pública número [REDACTED] otorgada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría Pública número 197 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México.
- II.2. La asociación cambió su denominación a "Humane World for Animals México, A.C." tal y como se evidencia en la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México número [REDACTED].

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a checkmark and a stylized signature.





- II.3.** Tiene como objeto social el apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales; realizar actividades para proteger la fauna silvestre de la crueldad y abandono, a través de educación pública, propuestas de concientización y actividades que promuevan una mejor protección a los animales ya sean domesticados o silvestres, acceso a sociedades y empresas, promover y buscar la protección animal con organismos privados y gubernamentales en todos los niveles y ramas de la administración pública, así como el establecimiento de refugios para cuidado animal, ya sea doméstico o silvestre; generar material informativo como libros, revistas o folletos para publicitar y concientizar sobre la protección animal y la fauna silvestre, entre otros.
- II.4.** Daniel Antón Aguilar García, es apoderado legal de **"HUMANE WORLD"**, según consta en el poder general para actos de administración y de pleitos y cobranzas otorgado por los Asociados de Humane Society International México, A.C., según consta en la Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número doscientos dieciocho (218) de la Ciudad de México, quien manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio no le ha sido revocado y que actúa en pleno ejercicio de las facultades que le han sido conferidas.
- II.5.** Es parte de la familia de organizaciones de "Humane World for Animals, Inc", organización con más de cincuenta años de experiencia en temas y programas de bienestar animal y más de doce millones de miembros a nivel mundial que respaldan los proyectos ejecutados en materia de bienestar animal.
- II.6.** Tiene acceso a expertos en gran diversidad de temas de bienestar animal, entre los que se encuentran expertos en el combate al maltrato y crueldad animal. También dispone de personal experto en campañas de esterilización internacionales, evaluación de criaderos de perros y gatos y diseño de legislación de dichos temas. Asimismo, dispone de personal con una gran experiencia en el desarrollo de protocolos de ejecución de centros de rescate. Adicionalmente cuenta con variedad de expertos disponibles en oficinas alrededor del mundo.
- II.7.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave HSI150730AQ1.



II.8. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

III.1. Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación.

III.2. Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

III.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y bases de concertación entre **“LAS PARTES”** para fortalecer la protección, el trato digno y respetuoso y el bienestar animal en México, así como prevenir el tráfico de fauna silvestre, en cumplimiento de la normativa en materia de conservación de la vida silvestre, impulsando la preservación de la biodiversidad y la sostenibilidad.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Las actividades que **“LAS PARTES”** acuerdan realizar en el marco de este convenio incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Implementar campañas de concienciación pública, proporcionar capacitación especializada a las autoridades, apoyar reformas legales en materia de bienestar animal, protección a la fauna silvestre y aplicación de la normativa;





- b) Desarrollar e implementar medidas contra el tráfico de fauna silvestre, la destrucción de hábitats, el comercio ilegal de especies, la ejecución de actividades que impliquen ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar así como el trato digno y respetuoso, ponga en peligro la vida del animal, o afecte su salud o integridad física, comportamiento natural y la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, así como dar muerte a ejemplares de la vida silvestre en contravención a la normativa aplicable, alineando los esfuerzos con las mejores prácticas nacionales e internacionales, de conformidad con las capacidades presupuestales y las necesidades y prioridades que se identifiquen;
- c) Implementar programas de formación integral para autoridades ambientales, con el objetivo de fortalecer capacidades para identificar, detectar, prevenir, mitigar y erradicar la probable comisión de los delitos cometidos contra la vida silvestre;
- d) Ejecutar iniciativas educativas a nivel nacional mediante redes sociales, anuncios de servicio público para informar a la ciudadanía sobre las consecuencias ambientales y éticas del turismo relacionado con la fauna silvestre (incluyendo la venta de productos de fauna silvestre como souvenirs), del tráfico, comercio ilegal de fauna silvestre, la ejecución de actividades que impliquen ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar así como el trato digno y respetuoso, ponga en peligro la vida del animal, o afecte su salud o integridad física, comportamiento natural, la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre en contravención a la normativa aplicable, asimismo, contribuir a difundir las especies de animales silvestres protegidos, cuya comercialización está restringida o prohibida, y
- e) Apoyar y proponer revisiones y modificaciones legislativas integrales y abogar por mejoras regulatorias, incluyendo sanciones más estrictas y mecanismos de aplicación más eficaces para la prevención, mitigación y prosecución de los delitos relacionados con la fauna silvestre.

*[Handwritten signature]*

✓

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LA PROFEPA”.**

Para la realización del objeto materia de este convenio, “LA PROFEPA” se compromete a:

*[Handwritten signature]*





**FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-002-2026**

- a) Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento;
- b) Designar al personal necesario para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Fortalecer la colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para mejorar la aplicación de las leyes de protección de la vida silvestre y garantizar su correcta ejecución;
- d) Brindar apoyo institucional y facilitar capacitación especializada para autoridades ambientales, para el combate al tráfico ilegal de fauna silvestre;
- e) Asistir en la identificación de vacíos regulatorios para mejorar las medidas de protección de la fauna silvestre y aplicar dentro del marco jurídico, sanciones estrictas por violaciones a lo dispuesto en la normativa aplicable, y
- f) Participar y apoyar campañas de concienciación dirigidas al público en general, a efecto de informar sobre el impacto del tráfico de fauna silvestre y promover interacciones responsables con la vida silvestre.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "HUMANE WORLD".**

Para la realización del objeto materia de este convenio, **"HUMANE WORLD"** se compromete a:

- a) Proporcionar materiales de capacitación y difusión para el desarrollo de capacidades dirigidos a autoridades de seguridad pública, jurisdiccionales, penales y autoridades ambientales en materia de protección de la vida silvestre, y trato digno y respetuoso de los animales, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y regionales;
- b) Liderar iniciativas de concienciación pública, como campañas en redes sociales, y actividades de divulgación y educación comunitaria para desalentar el comercio ilegal de fauna silvestre y promover los esfuerzos de conservación;

*[Handwritten signature]*

✓

*[Handwritten signature]*





- c) Asistir en la redacción y promoción de políticas públicas que fortalezcan la protección legal de la vida silvestre, incluyendo regulaciones más estrictas y mecanismos de aplicación más sólidos, y
- d) Conducir estudios y participar en capacitaciones a nivel nacional, regional e internacional que permitan compartir con **"LA PROFEPA"** las mejores prácticas y regulaciones en materia de protección animal.

**QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.**

**"HUMANE WORLD"** nombra a Claudia Edwards Patiño, en su carácter de Directora de Programas, como responsable de dar seguimiento al presente convenio, Tel: 56 1987 4481; Email: [cedwards@humaneworld.org](mailto:cedwards@humaneworld.org).

**"LA PROFEPA"** nombra a Gustavo Ampugnani, en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, como responsable de dar seguimiento al presente convenio, con correo electrónico: [gustavo.ampugnani@profepa.gob.mx](mailto:gustavo.ampugnani@profepa.gob.mx), teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 17004.

**SEXTA. RECURSOS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las acciones de concertación estipuladas en este convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que, de manera individual, serán responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas ante las autoridades competentes.

**OCTAVA. VIGENCIA.**

El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

*Handwritten signature in purple ink.*





### NOVENA. RELACIONES LABORALES.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente convenio. El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe, comisione o contrate para que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral con la parte que lo contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que exista algún tipo de relación laboral u otros derechos y obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

### DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a identificar y catalogar la información que pueda considerarse como reservada o confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto de este convenio, misma que permanecerá como tal, y sólo se utilizará para los efectos exclusivos para los cuales fue proporcionada de conformidad con las obligaciones previstas por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.

La información reservada o confidencial no será compartida ni divulgada a terceros sin contar con el consentimiento escrito de “**LAS PARTES**”.

La obligación de confidencialidad establecida en este convenio seguirá vigente en forma indefinida, sin importar la terminación del mismo.

### DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio, y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten checkmark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





FOLIO JURÍDICO PFFPA-SLEJA-OP-CC-002-2026

que se encuentren reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Los trabajos, productos, publicaciones o cualquier otro material producido por **"LAS PARTES"** al amparo del presente instrumento, podrán ser utilizados de forma individual por cada una de **"LAS PARTES"**, previo consentimiento expreso y por escrito por parte de aquella que los desarrolló.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula o a cualquier contingencia que sobre propiedad intelectual tenga lugar, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. USO DE LOS EMBLEMAS INSTITUCIONALES.**

**"LAS PARTES"** reconocen que cuando deseen dar a conocer la participación de la otra parte en actividades de cooperación conjuntas acuerdan que:

- a) Ninguna de **"LAS PARTES"** actuará como vocero de la otra parte en los medios de comunicación, ante otros funcionarios gubernamentales, otras organizaciones u otras instancias, y
- b) Todo material público desarrollado por alguna de **"LAS PARTES"** que haga referencia o cite a la otra o a cualquiera de sus afiliados o utilice el nombre, logotipo u otra marca distintiva de la otra parte o cualquiera de sus afiliados, en cada caso, debe ser aprobado con antelación por la otra parte.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, siempre que dichas modificaciones tengan relación directa con la finalidad de este instrumento y no supone una variación sustancial ni la intención de eludir su cumplimiento.

Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor en la fecha que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.





**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES”, convienen que serán causas de terminación anticipada del presente convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento de “LAS PARTES” o la voluntad de alguna de ellas, lo cual deberá ser notificado por escrito con 15 días hábiles de anticipación en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado;
- b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio;
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos de cualquier naturaleza que impidan la conclusión de este instrumento, cualquiera de “LAS PARTES” afectadas podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previo acuerdo por escrito, sin que ello afecte el desarrollo de las actividades que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue una parte a la otra.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” relacionadas con el presente convenio, se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos diez días (10) hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES”

*[Handwritten signatures and marks in black, blue, and purple ink, including a checkmark and a scribble.]*





aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

“**LAS PARTES**” podrán, de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto señalen los enlaces institucionales.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente convenio de concertación, no existe error, dolo, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**POR “LA PROFEPA”**

  
\_\_\_\_\_  
**MARIANA BOY TAMBORRELL**  
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE

**POR “HUMANE WORLD”**

  
\_\_\_\_\_  
**DANIEL ANTÓN AGUILAR GARCÍA**  
APODERADO LEGAL DE HUMANE WORLD FOR ANIMALS  
MÉXICO, A.C.







**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Humane  
World for  
Animals.**



FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-002-2026

**GUSTAVO AMPUGNANI**

DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE  
VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS  
COSTEROS

**CLAUDIA EDWARDS PATIÑO**

DIRECTORA DE PROGRAMAS

U

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y HUMANE WORLD FOR ANIMALS MEXICO, A.C., EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

